EXPEDIENTE: R.S. 3/85
PROMOCIÓN: 33327

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el quince de junio de dos mil veintiuno, suscrito por Eutimio Armando Vera Alcocer, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida, como se advierte de la foja doscientas sesenta y cuatro a la doscientas sesenta y seis, del sexto cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales del sindicato que representa, para el período comprendido del veintiocho de junio de dos mil veintiuno al veintisiete de junio de dos mil veintisiete y solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 18, fracción IV, 19, fracción II, 44, 66 Bis, 63 y 67, del Estatuto de la organización sindical referida, vigente y registrado de la foja dos a la veintitrés del sexto cuaderno y sus reformas que obran en autos del expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas

se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> ***"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*** *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede*

TRIBUNAL FEDERAL CIUDA
SECRETARIA

EXPEDIENTE: R.S. 3/85
PROMOCIÓN: 33327

controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintiuno, Eutimio Armando Vera Alcocer, Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, comunicó a este Tribunal la convocatoria de trece de mayo de dos mil veintiuno, para la elección de los Funcionarios Sindicales de la citada organización.

Mediante proveído de ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por exhibida la Convocatoria de trece de mayo de dos mil veintiuno, que sirvió de base para la elección de los Funcionarios Sindicales, la cual, se llevaría a cabo el uno de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 42 y 44, del Estatuto de referencia, establecen:

"ARTÍCULO 42. *El CEN es la instancia de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales de los Trabajadores del Sindicato Nacional de INAPAM. (...)."*

"ARTÍCULO 44. *Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus suplentes, Comisiones Autónomas y Comisiones Nacionales de Trabajo podrán participar en el mismo cargo o en otro diferente y serán electos bajo el* ***voto personal libre, directo y secreto mediante planillas*** *que se identifiquen con un color y lema que deberán registrar ante la Comisión Nacional Electoral, así como, cualquier trabajador que cumpla lo establecido en el art. 37 de los presentes estatutos y durarán en sus encargos seis años. (...)."*

El anterior precepto estatuario, establece que el Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de gobierno del sindicato, que representa los intereses de sus agremiados, serán electos por voto, personal, libre, directo y secreto de los miembros del sindicato, al igual que las Comisiones Autónomas y Comisiones Nacional de Trabajo.

Asimismo, por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno, se tomó nota de la integración de la Comisión Nacional Electoral del Sindicato

de referencia, que deberá encargarse del proceso electoral de los Funcionarios Sindicales y, que fue electa por el Congreso Nacional Extraordinario de la citada organización sindical, efectuado el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

De ahí que, el artículo 66 Bis, fracciones III, V, VI, inciso d, VII, VIII y IX estatutario, determinan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 66 BIS.*** *Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Electoral:*
>
> ***III.*** *Desde el momento de ser electos y contar con su acreditación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, continuarán en autonomía en su actuación.*
>
> ***V.*** *Vigilará que las planillas que se registren cumplan con los requisitos estatutarios, resolviendo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.*
>
> ***VI.*** *Concluido el plazo de registro, de acuerdo a convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, elaborarán las boletas que se utilizarán en las votaciones.*
>
> ***d)*** *Vigilará y normará el proceso electoral en cada Entidad Federativa.*
>
> ***VII.*** *Declarar la planilla ganadora y realizar la toma de protesta.*
>
> ***VIII.*** *Elaborar un acta del proceso electoral que integrará al C.E.N. electo, quien informará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del resultado obtenido para su depósito y toma de nota respectiva.*
>
> ***IX.*** *Concluido el proceso electoral desaparecerá, hasta que se emita una nueva convocatoria."*

Dicho artículo, detalla que la Comisión Nacional Electoral, contará con autonomía para el desarrollo del proceso electoral para el que fue electa, vigilará el registro de planillas que deberá cumplir con la norma estatutaria, elaborará las boletas y vigilará el proceso electoral en cada Entidad Federativa, al terminar las votaciones, declarará la planilla ganadora tomando protesta a la misma, para lo cual, elaborará un Acta del proceso hasta su resultado y, una vez concluida la elección, dicha Comisión desaparecerá hasta que se emita una nueva convocatoria para elecciones.

Del análisis del Acta del proceso para elegir a los Funcionarios Sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se advierte que el registro de planillas a contender se llevó a cabo el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y, que sólo fue registrada la planilla Morada, encabezada por Eutimio Armando Vera Alcocer.

EXPEDIENTE: R.S. 3/85
PROMOCIÓN: 33327

Asimismo, en las elecciones llevadas a cabo los días uno, dos y tres de junio de dos mil veintiuno, en las diferentes Entidades Federativas, así como en la Ciudad de México y Zona Conurbada, resultó ganadora la Planilla Morada, con cuatrocientos ochenta y un votos a su favor y trece votos anulados, de un total de cuatrocientos noventa y cuatro votos emitidos.

En el caso, el proceso electoral que comunica de uno, dos y tres de junio de dos mil veintiuno, para elegir a los Funcionarios Sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

> *"**Artículo 364 Bis**.- (...)*
>
> *En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán** sobre aspectos de orden formal."*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas y de Trabajo, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para el período comprendido del veintiocho de junio de dos mil veintiuno al veintisiete de junio de dos mil veintisiete, quedó integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	**PRESIDENTE**	EUTIMIO ARMANDO VERA ALCOCER
2.	**SECRETARIA GENERAL**	CRISTINA RAMÍREZ SANTOS
3.	**SUPLENTE**	JOSÉ JUAN SÁNCHEZ FABIÁN
4.	**SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES**	SEBASTIÁN GALLEGOS MAGOS

5.	**SUPLENTE**	YOLANDA CALIXTO GARCÍA
6.	**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA**	ABEL ZARAGOZA CARRERA
7.	**SUPLENTE**	MARIO MANUEL SERRANO ESQUIVEL
8.	**SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL Y ACCIÓN FEMENIL**	JUANA BOLAÑOS MORALES
9.	**SUPLENTE**	MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ PANTOJA
10.	**SECRETARIA DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS**	LORENA AGRIPINA LÓPEZ JIMÉNEZ
11.	**SUPLENTE**	JACOBO RIVERA MONDRAGÓN
12.	**SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL**	MELCHOR GARCÍA HERNÁNDEZ
13.	**SUPLENTE**	BEATRIZ ZARMEÑO ORTEGA
14.	**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**	GUILLERMO RUPERTO ISLAS CABRERA
15.	**SUPLENTE**	YOLANDA FLORES AYALA
16.	**SECRETARIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA**	JUAN ANTONIO UGALDE HERNÁNDEZ
17.	**SUPLENTE**	CONSUELO ARRIAGA VILCHIS
18.	**SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL Y ENLACE INTERGENERACIONAL**	MARÍA GUADALUPE VELA MORENO
19.	**SUPLENTE**	JOSÉ ARTURO GABRIEL RANGEL SÁNCHEZ
20.	**SECRETARIO DE ENLACE INTERNO Y FORÁNEO**	JORGE LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ
21.	**SUPLENTE**	YURIANA DEL CARMEN MÉNDEZ MARTÍNEZ
22.	**SECRETARIA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA Y SINDICAL**	MAGNOLIA CANTERO MOHEDANO
23.	**SUPLENTE**	NOEMÍ MORQUECHO CALLEJAS
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA		
24.	**PRESIDENTA**	ROSA DELIA ENCARNACIÓN MARES
25.	**SECRETARIA**	MARGARITA ROJAS LÓPEZ
26.	**VOCAL**	NICOLÁS GONZÁLEZ DE JESÚS
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA		
27.	**PRESIDENTA**	MARÍA DE JESÚS ABRIL ARREGUÍN MARTÍNEZ
28.	**SECRETARIO**	MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ
29.	**VOCAL**	ROSA MARÍA ROCHA PÉREZ
COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE HACIENDA		
30.	**PRESIDENTE**	MARIO MARTÍNEZ SOLÍS
31.	**SECRETARIO**	JOEL JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ
32.	**VOCAL**	IRASEMA CORTÉS LÓPEZ
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE SECRETARÍA GENERAL		
33.	**PRESIDENTA**	ANA ISABEL GAYTÁN CORTÉS
34.	**SECRETARIO**	MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS CÓRDOVA
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE RELACIONES LABORALES		
35.	**PRESIDENTE**	RICARDO EDUARDO SILVA NAVARRO
36.	**SECRETARIA**	NOEMÍ PAULA BERNAL GARCÍA
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE ORGANIZACIÓN		
37.	**PRESIDENTE**	IVÁN ALFONSO NÁJERA MAGALLANES
38.	**SECRETARIA**	CARMEN CONTRERAS BOLAÑOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ... ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE ...

SECRETARÍA GENERAL DE ACUER...

EXPEDIENTE: R.S. 3/85
PROMOCIÓN: 33327

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE PREVISIÓN SOCIAL Y ACCIÓN FEMENIL		
39.	**PRESIDENTA**	ESTELA SÁNCHEZ QUIJAS
40.	**SECRETARIA**	MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ FLORES
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS		
41.	**PRESIDENTA**	NORMA MARÍA RETIF PALACIOS
42.	**SECRETARIO**	MIGUEL GONZÁLEZ VILLAFRANCO
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL		
43.	**PRESIDENTE**	PEDRO JOSÉ RUIZ SALAZAR
44.	**SECRETARIO**	JULIO MAURICIO POLA DÍAZ
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE ACTAS Y ACUERDOS		
45.	**PRESIDENTA**	MARÍA PATROCINIO IBARRA YEBRA
46.	**SECRETARIO**	MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ CRUZ
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, RECREATIVA Y DEPORTIVA		
47.	**PRESIDENTA**	JUANITA MEJÍA ROSAS
48.	**SECRETARIO**	MIGUEL ÁNGEL CRUZ MENDOZA
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE FOMENTO CULTURAL Y ENLACE INTERGENERACIONAL		
49.	**PRESIDENTA**	POLET MUÑOZ VALVERDE
50.	**SECRETARIO**	OSCAR SOLANO VELÁZQUEZ
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE ENLACE INTERNO Y FORÁNEO		
51.	**PRESIDENTA**	FRANCISCA CUAPIO SÁNCHEZ
52.	**SECRETARIO**	ANTONIO CALDERÓN CALLEJAS
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA Y SINDICAL		
53.	**PRESIDENTA**	ANGELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
54.	**SECRETARIO**	CESÁREO ANDRÉS BLANCO JIMÉNEZ

Expídanse al promovente la copia certificada que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

SECRETAR

EXPEDIENTE: R.S. 3/85
PROMOCIÓN: 33327

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

JAMG/BTA
RS 3-85 PROM 33327 TOMA NOTA CE

Con fecha treinta de agosto de 2021 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Conste.

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez